



Ajuntament
de Barcelona

Núm: 1-2018-0026948-1
Data 15/01/2018 09:36:36
ENTRADA
Unitat: OIT - Oficina d'Informació i Tràmits de Seguretat i Prevenció



ALEGACIONES A LA APROBACIÓN DE PROYECTO NORMATIVO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y RECOMPENSAS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS APROBADO POR EL CONSEJO PLENARIO MUNICIPAL DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1976 (VIGENTE DESDE 5 DE JUNIO DE 1978), Y DARLE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

PUBLICADO EN EL BOP DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, CVE2017046199 "ANUNCI

La Comissió de Presidència, Drets de Ciutadania, Participació i Seguretat i Prevenció, en data 5 de desembre de 2017 ha acordat:

Aprovar inicialment la modificació del Reglament d'honors i recompenses dels membres de la policia municipal i del servei d'extinció d'incendis (que es denominarà Reglament d'honors i recompenses dels membres de la Guàrdia Urbana de Barcelona i del Servei de Prevenció, Extinció d'incendis i Salvament), aprovat pel Plenari del Consell Municipal de 17 de setembre de 1976, i sotmetre'l a informació pública per un període de 30 dies hàbils, a comptar des del següent al de la publicació del corresponent anunci al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

L'expedient, amb número 265/2017, pot ser consultat a la Secretaria delegada de la Gerència de Seguretat i Prevenció, situada a la plaça de Carles Pi i Sunyer, núm. 8-10, 2a planta, CP 08002, Barcelona, en horari de 9 a 14 h, i de 16 a 17:30 h, de dilluns a divendres durant el període esmentat.

Barcelona, 11 de desembre de 2017

La secretària delegada de la Gerència de Seguretat i Prevenció, Amparo Romaní i Guanter, per delegació de 25 de novembre de 2011 del secretari general de l'Ajuntament de Barcelona".

ASUNTO: LA COMISIÓN DE GOBIERNO, EN SESIÓN DEL DÍA 14-9-2017, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: APROBAR EL ANTEPROYECTO NORMATIVO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y RECOMPENSAS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

ÓRGANO GESTOR: GERENCIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.

Nº EXPEDIENTE: 265-2017 DSAJ.

Las personas y entidades interesadas a las cuales se han de otorgar, si procede, el trámite de audiencia, son los miembros de GUB Y SPEIS de Barcelona, conforme al artículo 178.1 b) del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

Esta propuesta normativa no tiene impacto presupuestario ni fiscal.

Esta propuesta normativa se trata de un reglamento con un limitado ámbito de aplicación dirigido de forma esencial a los miembros del Cuerpo de Policía Guardia Urbana y del Servicio de Prevención, Extinción incendios y Salvamento.

CSI-F Catalunya, C/ Nápoles nº 118 entresuelo 3ª, (Barcelona) Telf. 934 122875

www.csi-f.es

Correo: gu_bcn@csif.cat

Twitter CSI-F: @GUBCNCSIF

Ajuntament
de Barcelona

Seguretat i Prevenció

ENTRADA Núm. 14 Data 15/01/18
SORTIDA Núm. Data

Passi

Per

El beneficio del anteproyecto se consigue desde el momento en que las modificaciones del reglamento anterior, vigente desde 1978, se adecua a la calidad de las prestaciones que exige la ciudadanía por los Servicios prestados por la Policía y Bomberos respectivamente y permite desarrollar los procedimientos conforme a los principios de eficiencia y economía procedimental en la gestión. Se introduce un órgano de valoración colegiada que permite una valoración técnica y de continuidad de los aspectos y criterios que han de concurrir para determinar la concurrencia de los méritos en los profesionales.

Hay una necesidad de adaptar el Reglamento a una distinta situación funcional y a los Nuevos tiempos, hay unas legislaciones específicas para los miembros del Cuerpo de Policía Guardia Urbana, regidos específicamente por Ley 16/1991, de 10 de julio, de policías locales de Cataluña, Ley 4/2003 de 7 de abril de ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Cataluña y por otras normativas y de SPEIS integrantes del Servicio de Prevención, Extinción incendios y Salvamento regidos por la Ley 5/1994 de 4 de mayo, entre otras normativas, legislación que en el año 1976 no formaba parte de nuestro ordenamiento jurídico actual.

Resulta innegable que el Servicio público que prestan en la actualidad el Cuerpo de Policía Guardia Urbana y de Bomberos integrados en el Servicio de Prevención, Extinción incendios y Salvamento comporta una evolución que hace que haya necesidad de responder con una mayor exigencia cualitativa y con una mayor eficacia conforme a las demandas que la ciudad exige sin olvidar que a menudo por la naturaleza de las propias funciones y por la salvaguardia de los bienes y las personas obliga a exponer la propia integridad en un nivel de exigencia diferente al del resto de Servicios.

El espíritu, la primera finalidad de esta Norma pasa porque los méritos reconocidos se adecuen al nuevo estándar de calidad de las prestaciones que exige la ciudadanía y que el régimen de reconocimientos se corresponda a las funciones y a la prestación y extensión del Cuerpo de Policía Guardia Urbana y SPEIS del siglo XXI.

Otro aspecto de capital importancia es lo referente al procedimiento administrativo que exige implementar elementos de eficacia procedimental sin que esta eficacia vaya en detrimento de la evaluación ponderada de los méritos en la evaluación de los cuales pasa a incorporarse un órgano técnico colegiado que permita el debate y la continuidad en las prácticas en la evaluación de las distinciones a conceder sin que se vea afectado su carácter eminentemente técnico, en correspondencia a naturaleza de las medallas y reconocimiento por el cuerpo correspondiente.

Se ha de dotar de claridad a los motivos de los tipos de honores y distinciones y determinar la necesaria concurrencia de la relevancia y notoriedad, de la extraordinaria o especial implicación de la actuación o Servicio.

Para ello se ha de modificar el procedimiento de otorgamiento desde un punto de vista de eficiencia administrativa y bajo el principio que el Alcalde o Alcaldesa como autoridad del sistema de Seguridad pública de Cataluña y Presidente de la Corporación ha de conferir el reconocimiento de la distinción en correspondencia con los méritos, sin perjuicio de la facultad reconocida al Pleno. Para ello tiene mucha importancia la composición del órgano técnico colegiado que ha de contar con miembros de distintas Instituciones y el procedimiento de otorgamiento con la participación de la parte social, sindicatos para que la transparencia y la imparcialidad reinen en los reconocimientos y evitar así la arbitrariedad y además se han de homogeneizar los criterios interpretativos, siendo fijados previamente.

ANÁLISIS JURÍDICO DE MODIFICACIONES DE ARTÍCULOS DEL ANTERIOR REGLAMENTO.

El Reglamento consta de 13 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales (solo se refleja la disposición final segunda y la tercera).

Artículo 1

1-El objeto este Reglamento es regular el tipo y régimen de otorgamiento y revocación de los honores y recompensas del personal que integra las escalas, categorías del cuerpo de la Guardia Urbana del Ayuntamiento de Barcelona...

En este artículo habría que añadir "A Los miembros de Guardia Urbana que provengan de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de cualquier parte del territorio nacional, para que se les contabilizará el tiempo prestado en dichos cuerpos policiales antes del ingreso en Guardia Urbana sumándoles el tiempo prestado en Guardia Urbana del Ayuntamiento de Barcelona a efectos del cómputo global para la antigüedad. Así mismo se reconocerá a efectos de distinciones y premios el tiempo de servicios prestados en cualquier cuerpo y fuerza de seguridad ya sea estatal, autonómico o local realizados en cualquier municipio del territorio nacional.

Artículo 3.

El artículo 3 se modifica y queda redactado de la forma siguiente:

Es interesante ya que se alude a la concesión de la medalla como consecuencia de un acto de Servicio, o en ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, Servicio (abarcaría detención policial meritoria fuera de Servicio ya que está ejerciendo sus funciones, dedicación total, en defensa de la Ley y Seguridad ciudadana en cualquier tiempo y lugar, 24horas).

Al aludir: "Como consecuencia de un acto de Servicio, o en ejercicio de las funciones propias del Servicio relevante y notoria se destaque de forma por la extraordinaria y especial implicación a título individual en la prestación ejecutada", se refiere a la medalla al sufrimiento de bronce que tienen como consecuencia lesiones no permanentes, no invalidantes. Son criterios muy subjetivos e indeterminados respecto a altos cuales debe

3.1 La medalla de honor al sufrimiento podrá ser concedida...

La medalla de honor al sufrimiento habrá o deberá de ser concedida...

Habría que sustituir el verbo PODRÁ por HABRÁ.

3.2 Su otorgamiento se ajustará a la siguiente categoría:

3.2.1 Medalla de oro al sufrimiento.

Podrá ser concedida en quien concurren las circunstancias del artículo 3.1...

Habrá o deberá de ser concedida en quien concurren las circunstancias del artículo 3.1...

Habría que sustituir el verbo PODRÁ por HABRÁ.

Habría que eliminar la palabra **accidente** ya que procedería la concesión de la medalla a quien sufra las consecuencias referidas en cada apartado como consecuencia de un acto de Servicio o en ejercicio de las funciones propias del Servicio.

Habría que eliminar: Y no afecte al prestigio del cuerpo ya que es contradictorio con el 3.1.

3.2.2 Medalla de plata al sufrimiento.

Podrá ser concedida en quien concurren las circunstancias del artículo 3.1...

Habrá o deberá de ser concedida en quien concurren las circunstancias del artículo 3.1...

Habría que sustituir el verbo PODRÁ por HABRÁ.

Habría que eliminar: Y no afecte al prestigio del cuerpo ya que es contradictorio con el 3.1.

Eliminación de la palabra **accidente**.

3.2.3 Medalla de bronce al sufrimiento.

Podrá ser concedida en quien concurren las circunstancias del artículo 3.1...

Habrá o deberá de ser concedida en quien concurren las circunstancias del artículo 3.1...

Habría que sustituir el verbo PODRÁ por HABRÁ O DEBERÁ.

Eliminación de la palabra **accidente**.

Artículo 4.

El artículo 4 se modifica y queda redactado de la forma siguiente:

4.1 La medalla de honor al mérito podrá ser concedida...

La medalla de honor al mérito habrá o deberá de ser concedida...

Habría que sustituir el verbo PODRÁ por HABRÁ O DEBERÁ.

4.2.1 La medalla de oro al mérito.

Podrá ser concedida...

b) También podrá ser concedida...

Habría que sustituir el verbo PODRÁ por HABRÁ O DEBERÁ

4.2.2 La medalla de plata al mérito.

b) También podrá ser concedida...

Habría que sustituir el verbo PODRÁ por HABRÁ O DEBERÁ.

Habría que eliminar ni nota desfavorable en su expediente sustituyéndolo por haber sido objeto de sanción firme por infracción muy grave no cancelada.

4.2.3

La medalla de bronce al mérito.

b) También podrá ser concedida...

Habría que sustituir el verbo PODRÁ por HABRÁ O DEBERÁ.

Habría que eliminar ni nota desfavorable en su expediente sustituyéndolo por haber sido objeto de sanción firme por infracción muy grave de la Ley 16/1991, no prescrita.

Artículo 5 BIS.

El añade un artículo 5 bis se modifica con la redacción siguiente:

Las felicitaciones estarán destinadas a recompensar aquellas actuaciones y Servicios que resulten meritorias o destacables...

Habría que añadir o en ejercicio de las funciones propias del Servicio (detenciones policiales fuera de Servicio que no encajan en los otros supuestos).

NUEVO ARTÍCULO 5 TER

Se añade un nuevo artículo 5 TER con la redacción siguiente:

Artículo 5 TER. Miembros honorarios de otros cuerpos.

Cuando alude a cuando la trayectoria profesional se haya destacado de forma meritoria...

Habría que precisar el contenido de este concepto indeterminado.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.

El artículo 8 se modifica y queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 8.

8.2. El procedimiento se iniciará siempre por iniciativa del Jefe del Cuerpo o del Director de SPEIS mediante informe-propuesta razonada donde se expondrán la concurrencia de los méritos...

... Eliminación de la incidencia de motivos optativos al otorgamiento como pueden ser sanciones disciplinarias o antecedentes penales cancelados.

Sustitución por: incidencia de motivos optativos al otorgamiento como pueden ser sanciones disciplinarias firmes no prescritas por infracción muy grave de la Ley 16/1991.

Habría que añadir también se iniciará por propuesta de un mando de Unidad, existiendo la posibilidad de que grupo de agentes de la Unidad propongan a mando de unidad a un compañero para que le dé trámite.

8.3. La propuesta de otorgamiento de medallas una vez dictaminadas por sus miembros, integrando la subcomisión técnica una mayoría de miembros de GUB Y de SPEIS, por la comisión de valoración y teniendo mayor valor, mayor peso su criterio en la Comisión, la interpretación de los requisitos dada por éstos. Dicha Comisión actúa de manera preceptiva, no vinculante, se instruirán por el órgano funcionalmente responsable de la gestión de los recursos humanos del área.

Este órgano una vez verificado la concurrencia e informes y dictámenes necesarios para instruir la propuesta, una vez instruido por el órgano funcionalmente responsable de la Gestión de Recursos Humanos, lo elevarán al órgano directivo responsable del área competente en materia de Seguridad la cual podrá solicitar nuevos informes o dictará la propuesta de resolución que proceda al órgano competente para otorgar el reconocimiento.

Habría que añadir:

Se introduce un órgano de valoración colegiada que permite una valoración técnica y de continuidad de los aspectos y criterios que han de concurrir para determinar la concurrencia de los méritos en los profesionales. Tiene mucha importancia la composición del órgano técnico colegiado que ha de contar con miembros de distintas Instituciones y el procedimiento de otorgamiento con la participación de la parte social, sindicatos para que la transparencia y la imparcialidad reinen en los reconocimientos y evitar así la arbitrariedad y además se han de homogeneizar los criterios interpretativos, siendo fijados previamente.

Eliminación: artículo 8.4. La solicitud de concesión y reconocimiento de méritos para los integrantes del cuerpo tendrá el carácter de petición graciable.

NUEVO ARTÍCULO 8 BIS.

Se añade un nuevo artículo 9 BIS (error quiso poner 8 bis) con la redacción siguiente.

Artículo 8 BIS.

Se creará en cada uno de los ámbitos de SPEIS y de Guardia Urbana una Comisión de Valoración que tendrá como función debatir y tomar conocimiento de las propuestas de reconocimiento de los honores formuladas de acuerdo con el artículo 8.2 y valorar la concurrencia de los elementos y condiciones que han de integrar cada uno de los méritos propuestos.

La composición de la Comisión de Valoración ha de ser plural, compuesta por miembros de la Junta de Jefes, Jefe de la unidad, y por otros miembros e Instituciones ajenas a SPEIS y de Guardia Urbana con conocimientos técnicos en la materia de Seguridad.

La nueva Comisión de Valoración estará formada por subcomisiones:

-Alcalde o Alcaldesa.

-Órganos colegiados de Gobierno.

Órgano técnico colegiado.

Habría que añadir y corregir:

Que el dictamen La nueva Comisión de Valoración sea de capital importancia y vincúlase (no fuera meramente preceptivo) al órgano directivo al que lo elevan, una vez instruido por el órgano competente, no reservándose al Alcalde la facultad de otorgamiento de ciertos méritos

(Ha de intervenir la Comisión de Valoración) y no reservando el reconocimiento de los méritos de mayor trascendencia a los órganos colegiados (ha de intervenir la Comisión de Valoración).

La parte social, los sindicatos han de participar en la valoración. Se alude a un mínimo de 5 miembros, designados por el Jefe del Cuerpo entre los mandos o directivos del área de

Seguridad. Debería modificarse este último párrafo , ha de estipularse el número de miembros y procedencia siendo un número mayor a 5 no siendo designados por el Jefe del Cuerpo entre los mandos o directivos del área de Seguridad, como el Regidor u órgano delegado en materia de Seguridad, miembro del Instituto de Seguridad Pública...La composición y el número de integrantes han de establecerse previamente a su funcionamiento con participación de la parte social, sindicatos, sindicatos legalmente constituidos en el Ayuntamiento de Barcelona y miembros del comité de ética de la GUB , miembros de los cuales también formaran parte de la comisión (CON VOZ PERO SIN VOTO).

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.

Alude en el tercer párrafo a que el Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar la medalla de oro, con carácter condicionado a la ratificación del Pleno, por razones de urgencia y/o necesidad a la vista de las circunstancias concurrentes y cuando se reúnan de forma notoria los elementos que integran el mérito.

Habría que eliminar de forma notoria ya que es innecesaria esta palabra al cumplirse los elementos que integran el mérito junto a las razones de urgencia y/o necesidad a la vista de las circunstancias concurrentes.

NUEVO ARTÍCULO 13.

Se modifica el actual artículo 13 que queda redactado de la forma siguiente

Artículo 13.

El Ayuntamiento podrá revocar los honores y distinciones a quien, habiendo estado reconocido, realice algún acto contrario al honor, la dignidad individual o social, los derechos y libertades constitucionales, al buen nombre o la imagen y prestigio del cuerpo o de la institución pública del Ayuntamiento, o cometa un delito doloso que determine la concurrencia de iguales circunstancias.

Habría que añadir: Respecto al otorgamiento de todas las medallas y reconocimiento de miembros honorarios de GUB y SPEIS se requiere mayoría simple de sus miembros en cuanto a la votación, incluyendo la votación en el pleno municipal, (cuando proceda actuación del pleno)

Eliminar desde "realice acto contrario al honor, la dignidad individual o social, los derechos y libertades constitucionales, al buen nombre o la imagen y prestigio del cuerpo o de la institución pública del Ayuntamiento", ya que esta constituye una infracción grave recogida en el artículo 49 c) de la Ley 16/1991 cuya sanción prescribe a los 2 años y no es muy grave.

Debería constar:

Realice conducta con sanción firme constitutiva de una infracción muy grave, salvo excepciones valoradas por la comisión de Valoración recogida en el artículo 48 de la Ley 16/1991, esta incluye el delito doloso en el artículo 48 e).

(ya que por ejemplo si en un caso hipotético un miembro del cuerpo es condenado por un delito contra la Seguridad vial, delito doloso, constitutivo de falta muy grave del art.48 e , o hay reincidencia en la comisión de faltas graves del art.48 u (ha sido sancionado por falta muy grave de 1 año y un día de suspensión de empleo y sueldo más la condena penal y en este

Caso la infracción muy grave ha prescrito a los 6 años y se han cancelado los antecedentes penales prescritos, excepcionalmente si en su expediente constaran actuaciones meritorias y su trayectoria profesional ha sido muy buena podría valorarse en este caso el otorgamiento de la medalla en función de las circunstancias, por haber prestado Servicio durante 25 años ininterrumpidos, valorando los años que hace desde el suceso, la prescripción, su trayectoria profesional...).

MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento podrá distinguir al personal integrante de otros cuerpos funcionariales de las Administraciones Públicas, Instituciones, corporaciones, fundaciones, asociaciones, sociedades y ciudadanos por su colaboración con GUB o SPEIS cuando concurren las circunstancias de este artículo con medallas de honor y felicitaciones.

NUEVA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (NO SE MENCIONA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se modifica la denominación del Reglamento.

HABRÍA QUE AÑADIR: NUEVA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA-

No se establecerá un número determinado de medallas y reconocimientos respecto al cómputo global para GUB Y SPEIS. YA QUE SI UN MIEMBRO DE ESTOS CUERPOS ES MEREDECOR DE UNA CONDECORACIÓN O DISTINCIÓN AL CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ESTE REGLAMENTO NO PUEDE DEPENDER SU OTORGAMIENTO A UN NÚMERO LIMITADO DE CONCESIONES.

NUEVA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

El Reglamento entrará en vigor al mes de su publicación en el BOP.

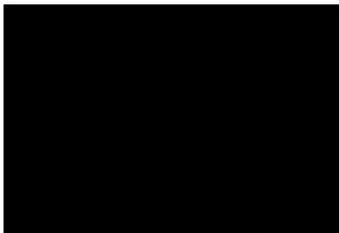
EXP.91/2017 DSAJ

Se menciona que previamente al trámite de aprobación se da traslado para que se emita informe de los 12 artículos (SON 13) que integran el anteproyecto de modificación del Reglamento de honores y recompensas de GUB y SPEIS.

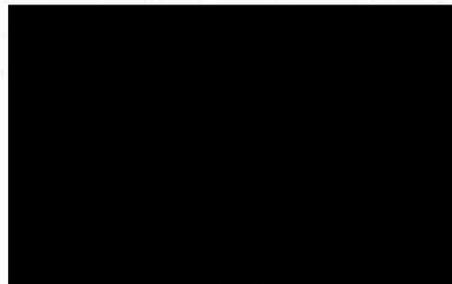
El Ayuntamiento de Barcelona para regular esta materia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26,2 de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona, artículo 137.2 de la Ley 22/1998 y el artículo 34 de la Ley 1/2006, de 3 de marzo por la cual se aprueba el régimen municipal del Ayuntamiento de Barcelona, de conformidad con lo previsto en artículo 45.1 de la Ley 16/ 1991 de policías locales de Cataluña.

(También se podría valorar la concesión de condecoraciones y distinciones a miembros honoríficos, ciudadanos e Instituciones, por otro Canal).

Cordialmente,



Secretario General
Sección Sindical de CSI-F
Ayuntamiento de Barcelona



Responsable de Área Salud Laboral
Sección Sindical de CSI-F
Ayuntamiento de Barcelona

En Barcelona a 10 de enero de 2017